

Reglamento General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Exposición de Motivos

Desde el diez de junio de 2011, México ha asumido el compromiso de reconocer los Derechos Humanos, razón por la cual se realizó una de las reformas más importantes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Derechos Humanos constituyen garantías esenciales inherentes a la dignidad humana de todas las personas. En consonancia a lo prescrito en la Carta Política, el compromiso debe ser afrontado por todas las personas y las instituciones, para lo cual no basta solamente el reconocimiento de los Derechos Humanos, sino que es necesario garantizar los medios y mecanismos idóneos para su reclamación ante eventuales violaciones.

Con fundamento en tal Reforma, resulta que en la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur del año dos mil quince, se introduzca la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establecida en el artículo 39 de dicha Ley.

En ese sentido, el Estatuto General Universitario determina, en su artículo 12 que, dentro de los órganos auxiliares para la salvaguarda de los Derechos Universitarios, se encuentra la Defensoría de los Derechos Universitarios. Asimismo, en su artículo 59, establece que la composición y funcionamiento de la Defensoría deberá asentarse en el Reglamento que para tal efecto emita el H. Consejo General Universitario.

Así, la Defensoría de los Derechos Universitarios obedece a la necesidad de la Comunidad Universitaria

de contar con un órgano de protección dentro de la propia Institución, autónomo e independiente en sus decisiones, que tenga a su cargo la defensa de los Derechos Universitarios de todos los miembros que la conforman.

En esas condiciones, es que el H. Consejo General Universitario, en atención a las disposiciones que constituyen el marco normativo de la UABCS, así como en concordancia con el orden nacional, emite el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cumpliendo con ello la obligación impuesta por su Ley Orgánica y Estatuto General Universitario, además de cumplir con el deber que tiene, tal como lo establece la Constitución, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Ahora bien, cuando se presentare alguna vulneración a uno o varios de estos derechos, los titulares de los mismos o sus personeros, contarán con mecanismos idóneos para su reclamación; en todo caso, se preferirá el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para llegar a un acuerdo de resarcimiento y respeto entre las partes en conflicto.

De lo anterior se desprende que, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur es un organismo contundente en la defensa, salvaguarda y protección de los Derechos Universitarios, y brinda las herramientas para reivindicar aquellos derechos que puedan verse quebrantados a cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.



DIRECTORIO

Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
Rector

Dr. Dante Arturo Salgado González
Secretario General

M.D. Adrián de la Rosa Escalante
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
**Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria**

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Dante Arturo Salgado González
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la Edición
Lic. Luis Chihuahua Luján

Formato e impresión: Artes Gráficas, UABCS

gaceta UABCS, No. 214, 9 de mayo de 2018, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Calandrio, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 01 (612) 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

Contenido

Exposición de Motivos	1
TÍTULO PRIMERO	
De la Regulación Interna de la Defensoría	
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales De la Denominación, Objeto, Principios, Términos y Ámbito de Aplicación.....	3
CAPÍTULO II. De la Estructura, Integración y Funcionamiento Interno.....	4
CAPÍTULO III. Del Personal de la Defensoría	5
CAPÍTULO IV. De las Funciones y Atribuciones de la Defensoría.....	7
CAPÍTULO V. De la Competencia de la Defensoría.....	9
CAPÍTULO VI. De las Resoluciones y Documentos Expedidos	9
TÍTULO SEGUNDO	
De los Derechos Universitarios y su Protección	
CAPÍTULO I. Del Catálogo de Derechos Universitarios	10
CAPÍTULO II. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	13
CAPÍTULO III. Notificaciones.....	15
CAPÍTULO IV. Audiencia Verbal Sumaria	16
CAPÍTULO V. Pruebas.....	16
CAPÍTULO VI. Normas de Archivo y Documentación de los Expedientes de la Defensoría	17
TÍTULO TERCERO	
De la Transparencia y el Acceso a la Información	
CAPÍTULO I. Clasificación de la Información.....	18
CAPÍTULO II. De la Obligación a Cargo	19
Artículos Transitorios	19

Se expide el presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en los términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del 59 del Estatuto General Universitario.

TÍTULO PRIMERO

De la Regulación Interna de la Defensoría

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

De la Denominación, Objeto, Principios, Términos y Ámbito de Aplicación

Artículo 1

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, UABCS, en adelante la Defensoría, es un órgano autónomo e independiente, basada en los valores de equidad, transparencia y respeto frente a la comunidad universitaria, con responsabilidad moral y ética en el sentido de actuar conforme a normas y principios que rijan la conducta del buen vivir de su comunidad.

Artículo 2

La Defensoría tiene por objeto recibir y tramitar las reclamaciones de la Comunidad Universitaria (Estudiantes, Personal Administrativo, Personal Académico, Directivos) siempre que exista o se configure una amenaza o vulneración en los derechos que la legislación universitaria les otorga y se mencionan en este Reglamento. En tal sentido, la Defensoría realizará las investigaciones necesarias a petición de parte u oficio, promoviendo posibles fórmulas de arreglo o soluciones ante la autoridad universitaria.

Artículo 3

Las actuaciones administrativas de la Defensoría se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes principios:

- I. Debido Proceso Legal. Las actuaciones administrativas de la Defensoría se adelantarán brindando las garantías constitucionales del debido proceso.
- II. Igualdad. La Defensoría dará el mismo trato y protección a todas las personas que integran la Comunidad Universitaria; no obstante, serán objeto de especial cuidado quienes se encuentren en circunstancias vulnerables, a criterio de la Defensoría.
- III. Imparcialidad. La Defensoría deberá asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna.
- IV. Buena Fe. La Defensoría y la Comunidad Universitaria presumirán el comportamiento leal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos, deberes y obligaciones.
- V. Eficacia. La Defensoría removerá de oficio los obstáculos que promuevan dilaciones en el desarrollo de la gestión investigativa, en procuración efectiva de la protección del derecho de los sujetos.
- VI. Celeridad. La Defensoría impulsará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de que los procedimientos sean adelantados con diligencia y dentro de los términos legales.
- VII. Confidencialidad. El personal adscrito a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, no podrá divulgar nada concerniente a las investigaciones, documentos, medios probatorios, bajo la pena de incurrir en responsabilidad, en los términos de este Reglamento.
- VIII. Gratuidad. Los procedimientos y actuaciones que se llevarán a cabo por parte de la Defensoría serán gratuitos.
- IX. Pro Persona. Cuando exista un conflicto de interpretación de las normas referentes a los Derechos Universitarios, se tendrá en cuenta aquella que proteja más ampliamente a la persona o implique una menor restricción de sus derechos.

Artículo 4

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Quejoso: titular de los Derechos Universitarios, cuyo derecho ha sido vulnerado.
- II. Investigado: aquel sobre quien se despliega la investigación por parte de la Defensoría, para establecer o descartar la responsabilidad por los hechos expuestos en una queja.
- III. Personero: quien conozca de la vulneración de un derecho a otro miembro de la Comunidad Universitaria y, que en su nombre ejercite la acción de queja, siempre y cuando forme parte de la Comunidad Universitaria.
- IV. Queja: procede ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, siempre que exista vulneración o amenaza de los Derechos Universitarios.
- V. Recomendación: Resolución expedida por la Defensoría de los Derechos Universitarios, por medio de la cual, fruto de la investigación se determinan las violaciones a los Derechos, describiendo los hechos, los medios probatorios y los argumentos jurídicos que se tuvieron en cuenta. Además, se incluyen directrices necesarias para la protección y el resarcimiento de los Derechos Universitarios vulnerados, que deberán observarse por el investigado.
- VI. Acuerdo: Resolución expedida por la Defensoría con la finalidad de archivar la investigación, declarar conciliado el asunto o declarar la no responsabilidad del investigado.

Artículo 5

El presente Reglamento regirá en todo el Campus Universitario, las Unidades y Extensiones Académicas, y será aplicable a todos los funcionarios, alumnos y Comunidad Universitaria en general.

CAPÍTULO II De la Estructura, Integración y Funcionamiento Interno

Artículo 6

Para su eficaz funcionamiento, la Defensoría estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Defensor Titular;
- II. Un Defensor Adjunto;
- III. Un Consejero Técnico.

Artículo 7

El Defensor Titular, será auxiliado por un Defensor Adjunto, encargado de sustituirle en sus ausencias; adicionalmente, será integrada por un Consejero Técnico. A ello se añadirá el personal técnico y administrativo que la autoridad considere conveniente.

Artículo 8

Las designaciones se harán de la siguiente manera:

- I. El Defensor Titular será designado por el H. Consejo General Universitario, de una terna propuesta por el Rector;
- II. El Defensor Adjunto, el Consejero Técnico y el Personal Técnico y Administrativo adicional, serán designados por el H. Consejo General Universitario.

Artículo 9

El Pleno de la Defensoría estará conformado por el Defensor Titular, el Defensor Adjunto y el Consejero Técnico.

Artículo 10

Para emitir resoluciones, deberán concurrir los miembros del pleno; las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11

La duración del cargo de los Defensores será de tres (3) años, con posibilidad de ser reelegidos; podrán ser destituidos de su cargo por mandato del H. Consejo General Universitario. La solicitud de destitución estará en cabeza de cualquiera de sus miembros.

Artículo 12

En caso de renuncia o de terminación del mandato del Defensor Titular, éste será sustituido inmediatamente por el Defensor Adjunto por orden expresa del H. Consejo General Universitario.

El Defensor Adjunto podrá tomar el cargo de Defensor Titular, siempre que el periodo restante de éste no supere un (1) año. De lo contrario, el primero será nombrado con carácter de Encargado (E) hasta tanto el H. Consejo General Universitario designe un nuevo Titular.

Artículo 13

Las ausencias temporales no deberán exceder los dos (2) meses; en caso de ausencia del Defensor Titular, éste será sustituido por el Adjunto.

Si la ausencia del Defensor fuere mayor a dos (2) meses y por causa no justificada, será revocado de su cargo y posteriormente se designará un nuevo Defensor, atendiendo a los parámetros de designación precedentes. El nuevo mandato será por el período que estaba fijado.

CAPÍTULO III**Del Personal de la Defensoría****Artículo 14**

Para optar por el cargo de Defensor Titular o Adjunto, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Gozar de prestigio y buena reputación;
- II. Ser Licenciado en Derecho, contar con título y cédula profesional;
- III. Tener estudios de maestría, preferentemente en Derechos Humanos o afines. Este requisito sólo es exigible para quienes aspiren a Defensor Titular;
- IV. Cumplir con las condiciones que establece la Ley Orgánica de la Universidad para los miembros de la Junta de Gobierno;
- V. No haber causado daños al patrimonio universitario;
- VI. No ser dirigente de algún partido político o ministro de algún culto religioso;

- VII. No Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos concernientes a la administración o cátedra en otras unidades de la UABCS;

Artículo 15

Para ser Consejero Técnico o para hacer parte del Personal Profesionalizado de la Defensoría, son exigibles los siguientes requisitos:

- I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano mexicano;
- II. Acreditar título de Licenciatura;
- III. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio universitario, y
- IV. No ser dirigente de algún partido político o ministro de culto religioso.

Artículo 16

Para ejercer los cargos anteriormente mencionados, deberán satisfacerse, además, los siguientes requisitos:

- I. No intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos concernientes a la administración o cátedra en otras Universidades distintas de la UABCS;
- II. No actuar de manera simultánea a su cargo como apoderado o gestor ante entidades públicas o privadas;
- III. No hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción penal, o suspendido el ejercicio de su profesión o excluido de ésta;
- IV. No haber sido procesado por la comisión de delitos a título de dolo y,
- V. No haber sido declarado responsable fiscalmente.

Artículo 17

Los miembros del Pleno de la Defensoría no podrán estar inmersos en los siguientes impedimentos:

- I. Tener interés particular, directo o indirecto en las investigaciones suscitadas;

- II. Presentar conflicto entre los intereses propios de su función administrativa y su interés particular y,
- III. Tratar de asuntos en los que haya intereses por ascendientes, descendientes o colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

Artículo 18

Las excusas y recusaciones que por impedimento se presenten, por algún miembro del Pleno o algunas de las partes, serán resueltas por el Pleno en un plazo no mayor a tres (3) días.

En caso de recusación, las partes deberán presentar un escrito ante la Oficina de la Defensoría, en el que expongan las razones en las que fundan tal recusación. En caso de que la queja hubiere sido presentada por medio de correo electrónico, deberá ratificarse personalmente.

Para lo anterior, las partes contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Artículo 19

Son funciones del Defensor Titular, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento armónico del orden legal universitario;
- II. Representar a la Defensoría en todos los actos y funciones que a ella correspondan;
- III. Dirigir los debates del Pleno, guardar el orden y el respeto en las sesiones;
- IV. Preservar el orden interno de la Defensoría;
- V. Vigilar el cumplimiento integral de las funciones de los miembros que conforman la Defensoría;
- VI. Presentar informe, por lo menos una vez al año, de la gestión realizada ante el H. Consejo General Universitario;
- VII. Presidir los procedimientos de investigación de quejas;
- VIII. Promover, de oficio, la apertura de investigación frente a presuntas violaciones a Derechos Universitarios;

- IX. Fomentar la cultura y el respeto de los Derechos Universitarios;
- X. Impulsar ante las autoridades universitarias convenios y programas dirigidos a la prevención de los Derechos Universitarios;
- XI. Proponer ante el H. Consejo General Universitario reformas en la legislación universitaria, en procura de brindar mayores garantías frente a la defensa de los Derechos Universitarios;
- XII. Emitir Recomendaciones o Acuerdos, según corresponda;
- XIII. Realizar visitas a cada una de las Extensiones Académicas, con el fin de conocer las violaciones que a Derechos Universitarios se presenten. Según lo determine, podrá hacerlo por sí mismo o mediante el Defensor Adjunto;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Resoluciones expedidas por la Defensoría;
- XV. Promover y mantener relaciones con instituciones públicas, privadas, organismos y Comités de Derechos Universitarios, con el objetivo de promocionar y difundir la defensa de los Derechos Humanos Universitarios, lo anterior sin menoscabar la autonomía de la UABCS;
- XVI. Presentar informe al H. Consejo General Universitario del presupuesto a ejercer durante el año fiscal y,
- XVII. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 20

Son funciones del Defensor Auxiliar, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. Asesorar a la Comunidad Universitaria en los asuntos que conciernen a la defensa de los Derechos Universitarios;
- III. Conocer las reclamaciones, quejas y denuncias que interpongan los miembros de la Comunidad Universitaria;

- IV. Iniciar de oficio las investigaciones que amenacen o afecten los Derechos Universitarios;
- V. Determinar la procedencia o improcedencia de los asuntos que le sean planteados;
- VI. Desarrollar sus funciones con prudencia y respeto;
- VII. Promover la Conciliación del asunto, cuando su naturaleza así lo permita;
- VIII. Hacer pública ante la Comunidad Universitaria, sus actividades de defensa y protección de los Derechos Universitarios;
- IX. Realizar las visitas a cada una de las Extensiones Académicas, según le sean asignadas por el Defensor Titular;
- X. Las demás que le sean complementarias para realizar eficientemente el objeto y la finalidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- IX. Autorizar y hacer el trámite pertinente para la comparecencia de las partes a las diligencias programadas;
- X. Emitir y vigilar de acuerdo a los términos establecidos, los asuntos respectivos a la notificación de las partes;
- XI. Cuidar el orden del archivo de los expedientes;
- XII. Desempeñar las demás labores y servicios que la Defensoría disponga.

Artículo 22

Sin perjuicio de las reglas anteriormente descritas para la interposición de la queja, toda persona que presente algún tipo de discapacidad o disminución motriz o cognitiva, podrá recibir ayuda por parte de los funcionarios o de algún otro miembro de la Comunidad Universitaria para la interposición.

Artículo 21

Son funciones del Consejero Técnico, las siguientes:

- I. Cumplir con la jornada laboral;
- II. Registrar lista de asistencia del personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- III. Recibir los escritos, quejas, peticiones que presente la Comunidad Universitaria;
- IV. Registrar en el libro correspondiente la recepción de los escritos que alleguen los miembros de la Comunidad Universitaria, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen;
- V. Dar el trámite a la correspondencia recibida, presentándola ante el Defensor titular o los Defensores Adjuntos;
- VI. Conservar el sello de la Defensoría, y llevar un control ordenado de cada una de los expedientes y demás documentos al término de cada actuación;
- VII. Archivar e inventariar los expedientes y documentos que a la Defensoría de Derechos Universitarios correspondan;
- VIII. Proporcionar a los interesados siempre que lo soliciten los expedientes en los que fueren parte, previa identificación, en su presencia y sin extraerlos de la oficina;

CAPÍTULO IV

De las Funciones y Atribuciones de la Defensoría

Artículo 23

Serán funciones y atribuciones de la Defensoría, las siguientes:

- I. Promover y difundir en toda la Comunidad Universitaria, el conocimiento de los Derechos Humanos a través de métodos prácticos, visibles y eficaces, a fin de fomentar una cultura de paz y de respeto en la Comunidad Universitaria y la sociedad;
- II. Prevenir las violaciones a los Derechos Humanos dentro de la Comunidad, mediante la implementación de campañas de concientización y concertación, espacios de diálogo y discusión de los derechos que han sido otorgados constitucionalmente a cada una de las personas, así como aquellos que han sido ratificados mediante la adopción de los Tratados Internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos es parte;
- III. Recibir, investigar y tramitar las violaciones de los Derechos Universitarios que se pre-

- senten en la Comunidad Universitaria; en contra de los estudiantes, el personal administrativo, académico, directivos, y en general, así del Campus de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, como de sus Extensiones Académicas;
- IV. Abogar por la reparación del derecho quebrantado a quienes se compruebe que han sido vulnerados;
 - V. Promover la formación de profesionistas altamente comprometidos con la protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos, forjando así una Comunidad Universitaria solidaria, democrática y crítica frente a la realidad social;
 - VI. Garantizar a las partes la posibilidad de conciliar o mediar sus desavenencias;
 - VII. Presentar informes de su actuación ante el Honorable Consejo General Universitario, los cuales deben ser expuestos por lo menos una vez al año en sesión plena del mismo, para su conocimiento por parte de las autoridades universitarias correspondientes. De ser necesario, podrán presentarse en sesiones extraordinarias;
 - VIII. Llevar una estadística ordenada y sistematizada de las quejas presentadas, las Resoluciones emitidas y las personas que han sido investigadas, con el propósito de conocer el nivel de impacto y acción de la Defensoría;
 - IX. Elaborar una Memoria Anual que reúna los logros obtenidos, los retos propuestos y las estrategias a implementar para el continuo mejoramiento de los servicios ofrecidos por esta Defensoría y de la protección de los derechos;
 - X. Promover el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), como recurso expedito para la interposición, recepción y trámite de las quejas;
 - XI. Realizar una revisión rigurosa de los Planes de Estudio que se encuentran vigentes para cada uno de los Departamentos Académicos de la Universidad, así como de cada uno de los programas académicos que en ella son impartidos, proponiendo la impartición de conocimientos relacionados con los Derechos Humanos y la inclusión de los mismos como asignatura propia de cada Área de Conocimiento;
 - XII. Realizar las visitas que sean necesarias para garantizar la cobertura e intervención de la Defensoría en cada una de las Extensiones y Unidades Académicas;
 - XIII. Presentar cuando corresponda, un informe anual ante el H. Consejo General Universitario en el que se señale lo correspondiente al presupuesto necesario para desarrollar cada uno de los objetivos trazados, por vigencia anual;
 - XIV. Emitir opiniones jurídicas orientadas a la defensa y protección de los Derechos de la Comunidad Universitaria, la adecuada conducción de sus miembros y demás que se relacionen con sus funciones. Tales opiniones podrán tener carácter interno y externo, de manera que se promueva con ellas la colaboración interinstitucional, inter pares y para con los distintos órganos e instituciones del Estado y de la Federación;
 - XV. Publicar las Resoluciones emitidas por la Defensoría en la Gaceta UABCS, en aras de hacer públicas sus actuaciones y difundir las mismas a toda la Comunidad;
 - XVI. Crear vínculos o asociaciones con instituciones académicas nacionales e internacionales que persigan o tengan en común la Defensa de los Derechos Universitarios, sin perjuicio de la autonomía universitaria;
 - XVII. Disponer de suficiente material bibliográfico que involucre a la Comunidad Universitaria en el estudio, investigación y lectura de sus Derechos;
 - XVIII. Integrar un acervo documental e histórico sobre Derecho Universitario que pondrán a disposición de la Comunidad Universitaria.
 - XIX. Las demás que determine el H. Consejo General Universitario, el Estatuto General Universitario y demás reglamentación universitaria.

CAPÍTULO V

De la Competencia de la Defensoría

Artículo 24

La Defensoría será competente para resolver los conflictos y las quejas que comprendan la vulneración o el quebranto de los Derechos Universitarios contenidos en el Catálogo de Derechos Universitarios mencionado en este Reglamento, siempre que esta situación se presente entre miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 25

Se excluyen de entre las competencias de la Defensoría, los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral que deben ser observados por los Sindicatos Universitarios correspondientes;
- II. Conflictos cuya impugnación pueda llevarse a cabo por medio de otra vía, oficina, dependencia o entidad, según ha sido estipulado por la Ley Orgánica de la UABCS y su normatividad general;
- III. Conflictos derivados de las evaluaciones, acreditaciones docentes y certificación de procesos administrativos;
- IV. Resoluciones emanadas del H. Consejo General Universitario y,
- V. Asuntos dictaminados por Auditorías, Comisiones, Consejos y análogos.

CAPÍTULO VI

De las Resoluciones y Documentos Expedidos

Artículo 26

La Defensoría emitirá los siguientes tipos de Resoluciones:

- I. Acuerdos.
- II. Recomendaciones.

Artículo 27

Las Resoluciones serán emitidas por el Pleno de la Defensoría en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de expedido el Auto de Apertura de Investigación; sin embargo, este término podrá ampliarse si no existiera certeza sobre el contenido de la misma, caso en el cual deberá justificarse la prórroga. Toda resolución deberá estar fundada y motivada.

Artículo 28

Los Acuerdos se emitirán de oficio o a petición de parte, una vez se haya realizado la investigación pertinente del caso. Éstos se clasificarán en:

- I. Acuerdo Conciliatorio;
- II. Acuerdo de Mediación;
- III. Acuerdo de No Responsabilidad;
- IV. Acuerdo de Archivo.

Artículo 29

La Defensoría fungirá como órgano conciliador y expedirá Acuerdos Conciliatorios cuando el quejoso y el investigado, por voluntad propia y con la intervención del Defensor, como tercero neutral e imparcial, lleguen a un acuerdo de resarcimiento del daño causado, así como a compromisos de continuado respeto del derecho.

Artículo 30

En caso de que las partes alleguen documentos que certifiquen el compromiso al que llegaron mediante el mecanismo de la Mediación, la Defensoría levantará Acuerdo de Mediación, observando que los compromisos se cumplan en un término no mayor de veinte (20) días naturales.

En caso de que los compromisos acordados a través de la Mediación no cumplan con los requerimientos básicos de cesación de la conducta violatoria o de resarcimiento de derechos a la víctima, la Defensoría lo tendrá como no celebrado y continuará con el trámite de la Audiencia Verbal Sumaria.

Artículo 31

La Defensoría expedirá Acuerdos de No Responsabilidad cuando, producto de la investigación realiza-

da, no sea posible endilgar responsabilidad a quien venía siendo investigado. Con ello, se entenderá terminado el trámite.

Artículo 32

La Defensoría expedirá Acuerdos de Archivo, cuando:

- I. No sea competente para conocer de los asuntos en los términos este Reglamento;
- II. Dentro del término estipulado para ello, el quejoso no demuestre interés en el impulso del trámite investigativo o no allegue los medios probatorios, al menos sumarios, que respalden los hechos materia de investigación;
- III. Exista oscuridad o contradicción en la queja;
- IV. La queja no cumpla con los requisitos mínimos que se exigen en este Reglamento;
- V. Los demás casos que no proceda otro tipo de Resolución, con la debida motivación.

Para los supuestos de las Fracciones III y IV, se le informará al quejoso para que, en el término de cinco (5) días hábiles subsane aquello que fuere necesario, so pena de archivo.

Artículo 33

La Recomendación es el documento por medio del cual se determinará que existió violación del Derecho Universitario y se hará la solicitud de que el mismo sea resarcido. Deberá contener:

- I.Nombre del interesado, quejoso o personero;
- II.Nombre de la autoridad, funcionario o estudiante responsable;
- III.Número de expediente, lugar y fecha;
- IV.Breve descripción de los hechos que configuran la amenaza o violación de los Derechos Universitarios;
- V.Identificación del derecho vulnerado;
- VI.Relación de las evidencias y medios probatorios que demuestren la violación y afectación;
- VII.Razonamiento basado en premisas jurídicas y de equidad que sustente sobre la violación;

VIII.Recomendaciones y lineamientos específicos dirigidos al investigado, con el fin de garantizar el resarcimiento del derecho;

IX.Orden de notificar y comunicar la Recomendación;

X.Firma del Defensor Titular de los Derechos Universitarios;

XI.Firma o rúbrica del Consejero Técnico, el cual deberá estar investido de fe pública.

Artículo 34

La Defensoría expedirá las Recomendaciones una vez haya concluido la etapa de investigación.

Las Recomendaciones deberán ser emitidas en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se celebró la Audiencia.

Artículo 35

El Defensor determinará en la Recomendación, el término que tiene el investigado para cesar la violación y resarcir el derecho. En ningún caso éste superará quince (15) días naturales.

Artículo 36

Si el investigado no ejerce las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la Recomendación en el término fijado, la Defensoría remitirá Informe, adjuntando el expediente completo de la investigación, al H. Consejo General Universitario para que proceda a aplicar las sanciones pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO De los Derechos Universitarios y su Protección

CAPÍTULO I Del Catálogo de Derechos Universitarios

Artículo 37

Los alumnos de la UABCS, de cualquiera de los programas académicos o nivel de estudios ofrecido por la Institución, tienen los siguientes derechos:

- I. A la igualdad de trato y de acceso a las oportunidades, sin observar ningún tipo de distinción por razones de origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, creencia espiritual, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra motivación que esté sustentada en discriminación o segregación;
- II. A la equidad de género, por lo cual podrán gozar de los mismos derechos tanto hombres como mujeres;
- III. Al acceso a la información, sea que ésta se encuentre en medios magnéticos, físicos u orales, de forma oportuna y expedita, con las excepciones que existan sobre información reservada y pública;
- IV. Al respeto por su privacidad y protección de su información personal;
- V. A realizar solicitudes respetuosas ante las autoridades competentes, directivos universitarios e instancias que están contempladas para ello;
- VI. A realizar los pagos correspondientes a su matrícula y rubros académicos que se encuentran estipulados, sin imposiciones excesivas o injustificadas;
- VII. A recibir los beneficios de becas y reconocimientos académicos que merezca como resultado de su buen desempeño académico, servicio social, participación institucional o situación socio-económica;
- VIII. A recibir atención y servicios complementarios en cada una de las Extensiones y Unidades Académicas de la UABCS, así como al efectivo acceso a sus instalaciones, sin distinción;
- IX. Al libre desarrollo de su personalidad y al establecimiento de identidad;
- X. A ejercer su derecho de asociación y reunión, con fines educativos, culturales y de formación integral;
- XI. A no ser obligados a participar en actividades extracurriculares que no se encuentren estipuladas en el plan de estudio de su Licenciatura o programa de Posgrado;
- XII. A recibir las cátedras académicas según los planes de estudio estipulados, con la duración reglamentada y el horario que para cada una de ellas ha sido establecido;
- XIII. A ser evaluados dentro de los períodos estipulados semestralmente, y acceder a los planes de recuperación de asignaturas y de exámenes que la Institución tiene estipulados;
- XIV. A participar activamente y asistir a las actividades deportivas, culturales y académicas de toda índole que organice la UABCS;
- XV. A participar de las jornadas internas de conformación del Gobierno Escolar y de los distintos Organismos de Autoridad que integran la UABCS;
- XVI. A postularse como candidatos para la representación de los estudiantes de su Departamento Académico, en los términos que prescriben los Reglamentos Universitarios y la Ley Orgánica de la UABCS;
- XVII. A contar con las condiciones de estudio necesarias para garantizar la correcta impartición de cada una de las actividades académicas, de investigación, culturales, deportivas y demás que redunden en su formación integradora;
- XVIII. A acudir ante la Defensoría de Derechos Universitarios de la UABCS cuando fuere quebrantado alguno de los Derechos consignados en este Catálogo, y presentar la queja pertinente;
- XIX. A que se les garantice el debido proceso frente a las posibles investigaciones de la naturaleza mencionada en el este reglamento, u otras de carácter disciplinario que en su contra se inicien;
- XX. Aquellos alumnos que presenten algún tipo de discapacidad, disminución motriz o cognitiva, tendrán derecho al acceso pleno de oportunidades, ser incluidos en las actividades y proyectos de la Institución y ser tenidos en cuenta dentro de la misma en igualdad de condiciones;
- XXI. Los demás que protejan, defiendan y salvaguarden sus intereses como alumnos.

Artículo 38

El personal administrativo de la UABCS, tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratados con igualdad y respeto por su dignidad humana;
- II. A no estar sometido a ningún tipo de discriminación por motivos de raza, creencia espiritual, situación económica, preferencia sexual, ideología, entre otros que resulten degradantes para el ser humano;
- III. A contar con las condiciones adecuadas para el desempeño de las funciones propias de su cargo;
- IV. A estar dotados de los insumos, elementos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. A que se mantengan las condiciones laborales con las cuales fueron contratados, sin sufrir afectación negativa de las mismas;
- VI. A contar con las condiciones de salubridad, higiene y ambiente sano que son exigidas para el desempeño de sus labores;
- VII. A ser ascendidos de cargo o promovidos, cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos para ello;
- VIII. A recibir las indemnizaciones a que haya lugar;
- IX. A participar en las actividades de índole cultural y deportivo que sean propuestas por la Institución, incluyendo en estas a su núcleo familiar, siempre que así se estipule;
- X. A obtener los permisos, licencias y autorizaciones menesteres para su desarrollo y cuidado personal, familiar y social.

Artículo 39

El personal académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tendrá los siguientes derechos:

- I. A efectuar los trámites propios de la rendición de protesta y de posesión del cargo que han de ocupar;

- II. A ser tratados con igualdad y sin ningún tipo de discriminación por motivos de preferencia sexual, raza, filiación política, agremiación, género u otras;
- III. A contar con las instalaciones, los implementos y las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones y la impartición de la enseñanza;
- IV. A ejercer sus funciones basados en el principio de libre cátedra e investigación;
- V. A recibir la remuneración debida por el desarrollo de sus labores, en los términos de Ley pactados;
- VI. A conservar las condiciones contractuales en las cuales fueron integrados a la Institución, sin que haya lugar al desmejoramiento de éstas;
- VII. A participar activamente de las jornadas académicas y de investigación propuestas en la UABCS y en cada una de sus Extensiones Académicas;
- VIII. A participar en las jornadas de actualización de conocimientos, capacitación, formación y preparación que sean impartidas por la Institución, con el fin de replantear sus metodologías, formas de instrucción, enseñanza e investigación;
- IX. A recibir reconocimiento público como resultado de su buena gestión y desarrollo eficiente de sus funciones;
- X. A ser ascendido de categoría, escalafón o cargo, siempre que cumpla con los requisitos que para ello se establezcan;
- XI. A obtener los permisos y licencias necesarios para asistir a chequeos médicos, trámites de maternidad, calamidades domésticas y otros que se encuentren estipulados en la normatividad aplicable;
- XII. A participar activamente en las actividades de conformación del Gobierno Escolar, tanto en calidad de electores como de candidatos, cuando así fuere convocado por parte de las autoridades universitarias que tengan a su cargo tales asuntos;
- XIII. A asociarse y reunirse.

Artículo 40

El personal de confianza y los Directivos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tendrá los siguientes derechos:

- I. A realizar los trámites correspondientes a su posesión y toma de cargo;
- II. A contar con todas las garantías, derechos y prerrogativas que le brinda la Ley Federal del Trabajo;
- III. A no recibir cambios abruptos o arbitrarios en las condiciones laborales que han sido pactadas.

Artículo 41

Son derechos comunes al personal administrativo, académico, personal de confianza y directivos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, los siguientes:

- I. Acudir ante la Defensoría cuando fuere vulnerado o amenazado alguno de los derechos consignados en este Catálogo y, presentar la queja pertinente;
- II. Tener garantía del debido proceso frente a las posibles investigaciones de la naturaleza mencionada en el este Reglamento u otras de carácter disciplinario que en su contra se inicien;
- III. Aquellos miembros del personal administrativo que presenten algún tipo de discapacidad o disminución motriz o cognitiva, tendrán derecho al acceso pleno de oportunidades, ser incluidos en las actividades y proyectos de la Institución y ser tenidos en cuenta dentro de la misma en igualdad de condiciones;
- IV. Los demás que redunden en la protección, defensa y salvaguarda de sus intereses como personas y ciudadanos.

CAPÍTULO II**Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos****Artículo 42**

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, podrán ser utilizados por las partes, hasta antes de iniciada la Audiencia Verbal Sumaria, con el ánimo de resolver los conflictos de manera expedita y efectiva.

Artículo 43

Los defensores tienen el deber de promover los Medios Alternativos de Solución de Conflictos que respaldan la actuación de la Defensoría, y serán las partes quienes, de acuerdo a sus pretensiones, manifestarán si desean sujetarse o no a alguno de ellos.

Artículo 44

Las partes manifestarán ante la Defensoría su ánimo de hacer uso de la Mediación, para lo cual tendrán un término de cinco (5) días hábiles.

Una vez cumplido el término y concertada la decisión, ya sea de acuerdo o de desacuerdo entre las partes, deberán presentarse ante la Oficina de la Defensoría y manifestar dicha decisión; la Defensoría procederá como corresponde.

Artículo 45

La Defensoría instará a las partes a hacer uso de la Conciliación. Para tal efecto, los defensores promoverán, siempre, este mecanismo. Sin embargo, serán las partes las que decidirán si optan o no por dicha posibilidad. Si las partes acceden a realizar la Conciliación, cualquiera de los defensores será competente para fungir como conciliador, observando lo correspondiente a incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 46

En caso de que exista Conciliación entre las partes, se levantará Acuerdo Conciliatorio y se observará el cumplimiento de los compromisos acordados en un término no mayor a veinte (20) días naturales.

Si, por el contrario, no se llegara a conciliar, se continuará con el trámite de la Audiencia Verbal Sumaria, en los términos de este Reglamento.

Artículo 47

El proceso que seguirá la Defensoría, comprenderá los siguientes momentos:

- I. Interposición de la queja.
- II. Auto de Apertura de investigación.
- III. Notificación a las partes del Auto de Apertura de Investigación.
- IV. Investigación de los hechos.
- V. Citación a las partes para que comparezcan a la celebración de la Audiencia Verbal Sumaria.
- VI. Celebración de la Audiencia Verbal Sumaria.
- VII. Proyección de la Resolución motivada respectiva.
- VIII. Notificación a las partes de la Resolución correspondiente.
- IX. Observación del cumplimiento de la Recomendación.
- X. Remisión del Informe de Incumplimiento de la Recomendación a la autoridad universitaria, si hubiere lugar a ello.

Artículo 48

La Defensoría expedirá Auto de Apertura de Investigación cuando el quejoso informe sobre la vulneración presentada con el lleno de los requisitos y la misma sea admitida, o cuando la Defensoría actúe de oficio.

Artículo 49

Atendiendo a los principios que rigen este Reglamento, la Defensoría actuará de oficio cuando:

- I. Tenga conocimiento sobre la violación de un derecho a algún miembro de la Comunidad Universitaria;
- II. Exista reincidencia en la conducta;
- III. Se quebranten los compromisos a los que se hubiere llegado mediante Acuerdos de Mediación o Conciliación;

- IV. Las partes en conflicto no asistan a la Audiencia Verbal Sumaria, pero existan pruebas, al menos sumarias, para continuar con la investigación;
- V. Hubiere sido interpuesta queja por el afectado y a pesar de haber sido notificado en debida forma, no comparezca a la Audiencia Verbal Sumaria;
- VI. Se descubra violación a derechos en flagrancia;
- VII. Se trate de persona en situación de vulnerabilidad;
- VIII. En los demás casos, en los que existieran vulneraciones a los Derechos Universitarios y no haya sido interpuesta queja por parte de algún miembro de la Comunidad Universitaria, siendo indispensable que para ello se tenga al menos prueba sumaria de dicha vulneración.

Artículo 50

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede presentar quejas, cuando considere que existe violación de los Derechos Universitarios a sí mismo o contra otro miembro de la Comunidad, caso en el cual deberá tener por lo menos prueba sumaria de ello.

La presentación de la queja se puede realizar de forma verbal o escrita.

Artículo 51

El interesado o quejoso puede presentar queja, por cualquier medio idóneo, ante la Defensoría, la cual deberá ser respetuosa y con lenguaje apropiado. En ella se expondrán, de manera sucinta, los hechos que dieron lugar a la presunta violación del derecho, obedeciendo a los requisitos establecidos en este Reglamento.

El cumplimiento de dichos requisitos será observado por el funcionario que reciba la queja en el momento.

Artículo 52

Se entenderá por medios idóneos para presentar la queja, los siguientes:

- I. Queja escrita: presentada en la Oficina de la Defensoría y con los requerimientos que indica este Reglamento;
- II. Queja electrónica: enviada al correo electrónico que la Defensoría ha destinado para ello, con el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Queja verbal: presentada por el quejoso o un personero ante la Oficina de la Defensoría, aportando la información que sea solicitada por el funcionario receptor.

Artículo 53

Sin perjuicio de las reglas anteriormente descritas para la interposición de la queja, toda persona que presente algún tipo de discapacidad o disminución motriz o cognitiva, podrá recibir ayuda por parte de los funcionarios o de algún otro miembro de la Comunidad para interponer la queja con el fin de salvaguardar sus derechos.

Artículo 54

Toda queja verbal, escrita o electrónica deberá contener, al menos:

- I. El nombre y domicilio del quejoso o quejosos;
- II. Número telefónico, si se tiene;
- III. Dirección de correo electrónico, si se tiene;
- IV. En caso de ser estudiantes, el número de matrícula;
- V. En caso de ser trabajador, el número de empleado;
- VI. La Extensión o Unidad Académica a la que se pertenezca, en su caso;
- VII. Nombre del presunto infractor y dependencia de adscripción a la que se atribuyen los actos violatorios de Derechos Universitarios;
- VIII. Descripción sucinta de los hechos en que se sustenta la queja;
- IX. Medios probatorios que se dispongan;
- X. Firma del quejoso o quejosos.

Artículo 55

En todo caso, se preguntará a las partes si es su deseo que su información y datos personales aparezcan o

se mantengan como reservados, con el propósito de no afectar a la víctima.

Artículo 56

Cuando se presenten dos o más quejas por los mismos actos u omisiones de un mismo infractor, la Defensoría podrá acumularlas en un mismo expediente.

Artículo 57

La interposición de la queja devenida de la transgresión de un derecho por acción u omisión de algún miembro de la Comunidad, prescribirá pasado un (1) año contado a partir del momento en que los hechos tuvieron lugar.

CAPÍTULO III

Notificaciones

Artículo 58

Las notificaciones de la Defensoría, serán de tres tipos:

- I. Personal;
- II. Por edicto;
- III. Por conducta concluyente.

Artículo 59

Se notificarán personalmente las siguientes decisiones:

- I. La que ordena apertura de la investigación;
- II. La citación a las partes para que comparezcan a la celebración de la Audiencia Verbal Sumaria;
- III. La resolución correspondiente que determina la existencia o no de responsabilidad del investigado.

Artículo 60

La notificación se enviará al Departamento Académico al cual está adscrito el estudiante investigado; en caso de que se trate del personal administrativo, académico, de confianza o directivos, se enviará a su área de adscripción.

Las Secretarías de los Departamentos Académicos serán las encargadas de remitir directamente la

notificación; de no ser posible, informarán de manera inmediata a la Defensoría. El término para efectuar esta notificación, será de tres (3) días hábiles. En caso de que el investigado no compareciera para ser notificado, se proseguirá con la notificación por edicto.

Artículo 61

En todo caso, cuando se trate de la notificación del Auto de Apertura de Investigación, se enviará a su Área de adscripción, con copia de ello al correo electrónico que se encuentre registrado en la Institución.

Artículo 62

Vencido el término anterior, se fijarán las listas en los estrados ubicados en la Oficina de la Defensoría y en los del Departamento Académico correspondiente, con el edicto en el cual se informa el auto o decisión correspondiente.

El término para efectuar esta notificación, será de tres (3) días hábiles.

Artículo 63

Cuando fuere imposible notificar en los términos anteriores o aun cuando hubiere sido posible, se entenderá notificado si el investigado compareciere o actuare en las diligencias correspondientes.

CAPÍTULO IV Audiencia Verbal Sumaria

Artículo 64

La Defensoría citará al quejoso y al investigado en la fecha y hora que señale el Defensor, para que concurran a la Audiencia Verbal Sumaria donde, de manera concentrada y expedita se realizará la exposición de los hechos, el desahogo de los medios probatorios y los descargos de ambas partes, con el objeto de determinar si existe o no responsabilidad por parte del investigado y con base en ello, tomar una decisión de fondo.

Artículo 65

La Audiencia Verbal Sumaria deberá realizarse en un periodo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de surtida efectivamente la notificación a las partes en conflicto.

Artículo 66

Si alguna de las partes no asiste a la Audiencia, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. Si fuere el quejoso, quedará a consideración de la Defensoría continuar o no con la investigación, siempre que las pruebas allegadas fueren conducentes frente al caso concreto.
- II. Si fuera el investigado, perderá su derecho a ofrecer pruebas. Sobre este asunto, se abrirá a las partes en el mismo escrito de la notificación.

Artículo 67

Si las dos partes no concurren en la fecha y hora asignadas para la celebración de la Audiencia, el Defensor programará una nueva fecha, por única vez, que no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles, bajo la pena de emitir Acuerdo de Archivo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO V Pruebas

Artículo 68

Toda Recomendación deberá estar fundamentada en pruebas legalmente obtenidas y allegadas a la investigación, de oficio o a petición de la Defensoría.

Artículo 69

Se tendrán como medios probatorios los siguientes:

- I. Confesión;
- II. Documentos públicos, privados, fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos o cualquier medio electrónico;
- III. Testigos;
- IV. Las Presunciones legales y humanas;
- V. Los demás medios que produzcan convicción en el Defensor.

Artículo 70

El Defensor podrá calificar la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes y desechará aquellas

que no se relacionen con los puntos controvertidos y que no sean conducentes dentro de la investigación.

Artículo 71

La Defensoría tendrá la facultad de solicitar pruebas o practicarlas de oficio, así como de recibir las que sean aportadas por cada una de las partes.

Artículo 72

Las pruebas serán recibidas desde la presentación de la queja y hasta la Audiencia Verbal Sumaria. Asimismo, serán desahogadas dentro de la Audiencia.

Artículo 73

Las pruebas serán rechazadas cuando:

- I. Sean obtenidas ilegalmente;
- II. No sean conducentes o pertinentes con la investigación;
- III. Se alleguen fuera del término prescrito para ello.

Artículo 74

Todas las pruebas que se alleguen o se soliciten serán adminiculadas entre sí para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

CAPÍTULO VI

Normas de Archivo y Documentación de los Expedientes de la Defensoría

Artículo 75

La Defensoría tiene bajo su responsabilidad el archivo de los procesos, desde la investigación hasta la terminación y archivo del expediente. De acuerdo a lo anterior, se archivarán:

- I. Los expedientes concluidos;
- II. Los documentos que considere el Pleno de la Defensoría;
- III. Los documentos que por su importancia deban permanecer en el archivo, éstos se archivarán a criterio del Pleno de la Defensoría.

Artículo 76

Los documentos recibidos en la Defensoría serán anotados de manera previa en un Libro de Entradas. Una vez se proceda con el trámite, se clasificarán teniendo en cuenta el asunto y se guardarán evitando su deterioro.

Artículo 77

Las partes interesadas en la investigación podrán solicitar la consulta y posteriormente extracción del expediente de archivo; para ello debe mediar orden expresa de alguno de los Defensores. La extracción se registrará en el Libro de Salidas.

Artículo 78

Frente a la documentación que maneja la Defensoría en la investigación de las quejas interpuestas, se debe tener en cuenta que tales documentos o constancias que contengan los expedientes:

- I. No son exigibles a la Defensoría;
- II. No son de obligatoria exposición ante el investigado;
- III. La entrega total o parcial de los mismos, podrá considerarse para casos particulares, según lo estime el Pleno de la Defensoría.

Artículo 79

Las investigaciones que se adelanten en la Defensoría para la prevención y salvaguarda de los Derechos Universitarios, podrán concluirse por las siguientes causas:

- I. No configurarse amenaza o vulneración alguna de los Derechos Universitarios;
- II. Haberse dictado la recomendación correspondiente. En tal caso, el expediente quedará abierto a fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación;
- III. Desistimiento del quejoso;
- IV. Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- V. Existir acumulación de expedientes;
- VI. Existir conciliación entre las partes en el trámite respectivo.

TÍTULO TERCERO

De la Transparencia y el Acceso a la Información

CAPÍTULO I

Clasificación de la Información

Artículo 80

La clasificación de la información es el proceso mediante el cual se analiza y finalmente se determina si la información allegada es de carácter reservado o confidencial. En este sentido, la Defensoría clasificará la información que maneje y utilice.

Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el período de reserva.

Artículo 81

Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y en su caso, a las leyes vigentes.

Artículo 82

Podrá clasificarse como Información Reservada aquella cuya publicación:

- I. Represente un riesgo real, demostrable e identificable y comprometa a la seguridad universitaria o la seguridad pública;
- II. Pueda menoscabar y limitar los nexos con otras entidades;
- III. Se entregue a la Defensoría con ese carácter o el de confidencialidad;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida o seguridad de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de inspección relativas al desarrollo de la investigación;
- VI. Obstruya la prevención de los delitos;
- VII. Obstruya los procedimientos para declarar la responsabilidad del investigado, siempre y cuando no se haya dictado la resolución;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

- IX. Vulnere la conducción del procedimiento investigativo;
- X. Las que por disposición expresa de una Ley tengan dicho carácter, siempre que sea acorde con los principios de la Ley Orgánica y el Estatuto General Universitario de la UABCS, así como las previstas en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 83

No podrá invocarse el Carácter de Reservado, cuando:

- I. Contengan violaciones graves de Derechos Universitarios;
- II. Se trate de delitos de lesa humanidad;
- III. Sostenga información de actos de corrupción probados.

Artículo 84

Los documentos clasificados como Reservados serán públicos, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron lugar a dicha clasificación;
- II. Expire el plazo o condición de clasificación de cinco (5) años;
- III. Exista mandato de la autoridad universitaria, en el cual determine que existe causa de intereses públicos que prevalecen por encima de la reserva determinada.

Artículo 85

Podrá clasificarse como información confidencial:

- I. Aquella que contenga datos personales de un miembro de la Comunidad Universitaria;
- II. La que contenga datos de secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a los particulares investigados o vulnerados;
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.

CAPÍTULO II

De la Obligación a Cargo

Artículo 86

La Defensoría de los Derechos Universitarios, agrupará la información por ella administrada, categorizándola en Información Clasificada e Información Pública, atendiendo a las directrices que al respecto prescribe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 87

En concordancia con el artículo anterior, es responsabilidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios, poner a disposición del público general, la información que así proceda, manteniéndola siempre actualizada en el sitio web oficial de la UABCS. Asimismo, es su obligación ingresar dicha información a la Plataforma Nacional, según lo dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 88

La Defensoría de los Derechos Universitarios, deberá proveer y garantizar los medios idóneos y las condiciones óptimas para que las personas interesadas puedan ejercer su derecho a la información. En tal sentido, toda solicitud de información presentada ante la Defensoría, será tramitada, con apego a lo prescrito por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la categorización de la información mencionada en los artículos previos.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación y publicación del mismo por parte del H. Consejo General Universitario de la UABCS.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento abroga las disposiciones anteriores referidas a él.